

COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE PUERTO RICO

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE APOYO PARA LAS MICROEMPRESAS, LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIANTES DE PUERTO RICO

ARTÍCULO I BASE LEGAL

Este Reglamento es promulgado en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 62 de 11 de junio de 2014, Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante, que crea de manera permanente la Junta de Apoyo para las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico (en adelante denominada “la Junta”). Además, toda vez que bajo la Ley Núm. 62-2014, la Junta ha de estar adscrita a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (en adelante “la CCE”) y presidida por el Director Ejecutivo de la CCE o su respectivo delegado, este Reglamento es promulgado también al amparo de la Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003 que crea la CCE.

ARTÍCULO II PROPÓSITO DEL REGLAMENTO

El propósito de este reglamento es disponer la forma en que los asuntos de la Junta podrán llevarse a cabo, y cómo los poderes y deberes otorgados e impuestos por ley sobre ésta podrán ser ejecutados y realizados.

**ARTÍCULO III
RESIDENCIA**

Toda vez que por virtud de la Ley Núm. 62-2014, la Junta ha de estar adscrita a la CCE, la residencia, domicilio y oficina principal de la Junta será en la sede de la CCE en San Juan, Puerto Rico. Sus actividades podrán llevarse a cabo tanto en San Juan como en otros lugares.

**ARTÍCULO IV
SELLO DE LA JUNTA**

Una vez constituida, la Junta deberá adoptar un sello oficial, el cual a partir de su adopción, representará a la Junta y será estampado en todo documento oficial que sea emitido por ésta.

**ARTÍCULO V
FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA**

Sección 5.1 - Composición de la Junta

La Junta estará integrada por los siguientes funcionarios gubernamentales e individuos:

- a. Director Ejecutivo de la CCE;
- b. Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH);
- c. Presidente de la Junta de Planificación;
- d. Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe);
- e. Un microempresario que pertenezca a un grupo o asociación bona fide con no menos de diez (10) años de experiencia en asuntos relacionados a las microempresas;
- f. Un pequeño comerciante que pertenezca a un grupo o asociación bona fide con no menos de diez (10) años de experiencia en asuntos relacionados a las PYMES;
- g. Un mediano comerciante que pertenezca a un grupo o asociación bona fide con no menos de diez (10) años de experiencia en asuntos relacionados a las PYMES.

REGLAMENTO DE APOYO PARA LAS MICROEMPRESAS, LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIANTES DE PUERTO RICO

El Gobernador de Puerto Rico nombrará al representante de los medianos comerciantes en la Junta; el Presidente del Senado de Puerto Rico nombrará al representante de los pequeños comerciantes; y el Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico nombrará al representante de los microempresarios.

La Junta estará adscrita y será presidida por el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, o su respectivo delegado. En la eventualidad de que un miembro de la Junta inicial delegue su representación, dicha delegación deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de aprobada la Ley Núm. 62-2014—o sea, en o antes del 11 de julio de 2014. En todo caso, la composición total de la Junta inicial estará completada dentro del término antes dispuesto, o una vez se completen los nombramientos de los representantes del sector privado.

Sección 5.2 – Término de los miembros de la Junta del Sector Privado

Los comerciantes nombrados a la Junta en virtud de la Ley ocuparán sus cargos por los términos que siguen: un miembro por cinco (5) años, un miembro por cuatro (4) años y un miembro por tres (3) años. Los términos iniciales que servirán los comerciantes nombrados a la Junta serán determinados por el consenso de los miembros de la Junta. Sus sucesores serán nombrados por un término de cinco (5) años. Al vencimiento del término de cualquier miembro, éste podrá continuar en el desempeño de sus funciones hasta que haya sido nombrado su sucesor y éste haya tomado posesión de su cargo. Los términos se contarán a partir de la fecha de vencimiento del término anterior.

Tres (3) ausencias consecutivas de un miembro de la Junta del sector privado a las reuniones de la Junta, con o sin excusa, serán razón suficiente para que el Presidente de la Junta o cualesquiera tres miembros de la misma soliciten la renuncia de dicho miembro de la Junta o sometan a votación la imposición de medidas disciplinarias contra dicho miembro, incluyendo la expulsión, la cual requerirá, sin embargo, el consentimiento del Gobernador.

Sección 5.3 – Poderes y funciones de la Junta

La Junta tendrá los siguientes poderes y funciones, según dispuestos expresamente bajo la Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante:

**REGLAMENTO DE APOYO PARA LAS MICROEMPRESAS, LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIANTES
DE PUERTO RICO**

1. Hacer recomendaciones al Gobernador y a la Asamblea Legislativa para propiciar un desarrollo económico balanceado entre los diferentes sectores que aportan a la economía de Puerto Rico;
2. Fomentar y facilitar la coordinación intersectorial con el gobierno central y gobiernos municipales para promover de manera integrada las PYMES como motor principal de nuestro desarrollo económico;
3. Formular, adoptar y enmendar reglas y reglamentos que rijan el funcionamiento interno y el desempeño de las facultades y deberes de la Junta;
4. Suscribir acuerdos con las agencias gubernamentales aplicables para asegurar la debida implementación y fiscalización de los términos de la Ley Núm. 62-2014;
5. Establecer, a su discreción, grupos asesores para proveerle a la Junta asesoría especializada en temas de la microempresas, pequeñas y medianas empresas, disponiéndose que la Junta contará con el apoyo técnico del principal asesor del Gobernador en dichos temas;
6. Asegurar la debida implementación y cumplimiento de los términos y requisitos impuestos en la Ley Núm. 62-2014 y toda legislación que promueva incentivos y medidas en apoyo de las PYMES. En caso de incumplimiento por cualquier organismo gubernamental, la Junta estará obligada a notificar dicho incumplimiento al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en un término no mayor de treinta (30) días de advenir en conocimiento de dicho incumplimiento;
7. Requerir la documentación que fuere necesaria de los organismos gubernamentales aplicables para verificar el cumplimiento con la Ley Núm. 62-2014 y toda legislación, que promueva incentivos y medidas en apoyo de las PYMES;
8. Determinar los procedimientos organizacionales internos para cumplir con los propósitos de la Ley Núm. 62-2014;
9. Celebrar reuniones periódicas en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Núm. 62-2014 y en las secciones 5.6 y 5.7 de este Reglamento, según estime necesario para cumplir con los propósitos de dicho estatuto;

10. Rendir en o antes del treinta (30) de abril de cada año al Gobernador y a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un informe sobre las PYMES como componente de la economía local con los datos del año calendario anterior terminado el 31 de diciembre, incluyendo, sin que constituya una limitación:
 - a) análisis en forma de resumen ejecutivo del perfil de las PYMES;
 - b) cantidad de PYMES que se acogieron a los términos de la Ley Núm. 62-2014;
 - c) indicadores económicos relacionados a las PYMES;
 - d) recomendaciones de iniciativas de integración intersectorial para continuar la promoción de las PYMES en Puerto Rico;
 - e) análisis de los efectos multiplicadores de las PYMES; y
 - f) cualquier otra información que estime conveniente para proveerle al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un perfil y análisis completo de las aportaciones de las PYMES a la economía local.

11. La CCE realizará un estudio abarcador que incluya las posiciones y recomendaciones de todas las agencias y entidades, públicas, privadas, estatales y federales, relacionadas a los PYMES para definir los términos de microempresa, pequeño y mediano negocio en Puerto Rico. La CCE someterá un informe a la Junta con los resultados y recomendaciones de este estudio, dentro de dos (2) años a partir de la aprobación de la Ley Núm. 62-2014. Luego la Junta sustituirá dichos términos para establecer los negocios en Puerto Rico que seguirán beneficiándose por la Ley.

12. La Junta realizará un estudio abarcador que incluya las posiciones y recomendaciones de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), para identificar las opciones viables y recomendaciones para reducir los altos costos energéticos que afectan el desarrollo y la estabilidad económica de los PYMES en Puerto Rico. La Junta someterá un informe a la Asamblea Legislativa y al Gobernador con los resultados y recomendaciones de este estudio, dentro de seis (6) meses a partir de la aprobación de la Ley.

Sección 5.4 – Creación de programa participativo para el sector PyME

La Junta creará un programa participativo para el sector PyME. El mismo consistirá de una serie de foros abiertos a los cuales serán invitadas las PyMEs de diferentes ámbitos comerciales del País. En dichos foros abiertos, los cuales podrán ser en alianza con gremios empresariales representativos y/u otros programas reconocidos en apoyo a las PyMEs, éstas tendrán la oportunidad de brindar su insumo en torno a las necesidades de este sector y sus recomendaciones concretas sobre cómo promover el mismo. Por su parte, la Junta tomará en cuenta el insumo y recomendaciones de las PyMEs que resulten del programa participativo en su plan de coordinación intersectorial para promover de manera integrada a las PYMES como motor principal del desarrollo económico de Puerto Rico. Además, la Junta tomará en cuenta el insumo de las PyMEs en el programa participativo al hacer sus recomendaciones al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre posibles medidas ejecutivas y/o legislativas para propiciar el bienestar de dicho sector.

Sección 5.5 – Remuneración de los miembros de la Junta

Los miembros de la Junta que sean funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ejercerán sus funciones *ex officio* mientras desempeñen sus cargos. Los miembros restantes de la Junta ejercerán sus funciones *ad honorem*. Como tal, ningún miembro de la Junta tendrá derecho a recibir pagos, dietas, reembolsos, ni ninguna otra compensación adicional por ser miembro de la Junta ni por ejercer las funciones que conlleve.

Sección 5.6 – Reuniones Ordinarias

Según dispuesto por la Ley, la Junta celebrará reuniones ordinarias al menos cuatro (4) veces al año para cumplir con los propósitos de dicho estatuto. El Presidente de la Junta o el Secretario, con la anuencia del Presidente, notificará una convocatoria a la reunión con no menos de diez (10) días laborables de antelación a la fecha de la misma. La citación deberá especificar la fecha, hora y lugar de la reunión. El miembro de la Junta que no pueda asistir a la reunión

convocada deberá notificarlo al Presidente o al Secretario de la Junta, y explicar las razones por las que no pueda asistir.

Sección 5.7 – Reuniones Extraordinarias

La Junta podrá celebrar reuniones extraordinarias según entienda necesario, las cuales serán convocadas por el Presidente o por el Secretario, con la anuencia del Presidente, mediante notificación por escrito con al menos tres (3) días laborables de antelación a la fecha de la misma. Adicionalmente, cuatro (4) miembros o más de la Junta podrán ordenar conjuntamente la convocatoria de una reunión extraordinaria. Los asuntos a tratarse en las reuniones extraordinarias se circunscribirán a los asuntos expresados en la convocatoria. La convocatoria a cualquier reunión extraordinaria de la Junta o de cualquier comité de la misma podrá renunciarse por escrito por cualquier miembro de la Junta, ya sea antes o después de la reunión. La asistencia de cualquier miembro de la Junta a cualquiera de dichas reuniones constituirá, sin más, una renuncia a la convocatoria para dicha reunión.

Sección 5.8 – Quórum; Empate

Una mayoría de los miembros de la Junta en servicio constituirá quórum de la Junta para conducir sus asuntos. La actuación de una mayoría de los miembros de la Junta presentes en cualquier reunión en que exista quórum constituirá el acuerdo de la Junta. En caso de un empate en la votación, el Presidente de la Junta tendrá un segundo voto o voto decisivo, o a discreción del Presidente de la Junta, el asunto podrá ser sometido nuevamente a la Junta y puesto a votación una sola vez más en la próxima reunión ordinaria. Un miembro de la Junta que esté presente en una reunión de la Junta como tal o de cualquiera de sus comités en la cual se actúe en relación con cualquier asunto se presumirá de forma concluyente que está de acuerdo con la acción tomada, a menos que su disidencia se haga constar en las minutas de la reunión. Para constituir quórum en una reunión extraordinaria, se requiere una mayoría de los(as) miembros(as) de la Junta, y entre éstos(as) deberá comparecer al menos uno(a) de los(as) miembros(as) de la Junta proveniente del sector privado. Adicionalmente, los(as) miembros(as) de la Junta podrán comparecer a las reuniones extraordinarias por vía telefónica.

Sección 5.9 – Conferencia Telefónica; Consentimiento Escrito

Cualquier acción que se requiera o permita tomar en cualquier reunión de la Junta o de cualquier comité de la misma podrá tomarse sin la celebración de una reunión si todos los miembros de la Junta o de dicho comité consintiere a ello por escrito, y el escrito o escritos fueren archivados como parte de las minutas de los procedimientos de la Junta o de dicho comité.

Los miembros de la Junta o de cualquier comité designado por la Junta podrán participar en una reunión mediante conferencia telefónica o equipo similar de comunicaciones, en virtud de lo cual todas las personas que participen en dicha reunión puedan oírse unas a otras, y la participación en tal reunión se considerará como la asistencia en persona a dicha reunión.

Sección 5.10 – Presidente; Vicepresidente; Presidente Interino

El Presidente de la Junta es el Director Ejecutivo de la CCE. La Junta elegirá un Vicepresidente de la Junta de entre sus miembros. El Presidente dirigirá todas las reuniones de la Junta, y en ausencia de éste, las mismas serán presididas por el Vicepresidente. En ausencia de dicho Presidente y Vicepresidente, presidirá un Presidente Interino designado por los miembros de la Junta presentes.

Sección 5.11 – Otros Comités; Quórum; Comité Ad Hoc

La Junta podrá designar de tiempo en tiempo a cualesquiera miembros de la Junta para constituir un comité *ad hoc* especial a fin de consultar con éste en relación a aquellos asuntos que la Junta especifique, y cada uno de dichos comités habrá de actuar tan sólo en una capacidad consultiva.

Los Comités constarán de dos o más miembros de la Junta, excepto el Comité de Auditoría, el cual deberá estar compuesto por al menos tres miembros de la Junta y aquellos oficiales que tenga por bien nombrar el presidente de la Junta. Dichos comités servirán por el término, se designarán con los nombres, y podrán ejercer aquellos deberes, funciones y poderes que la Junta prescriba. Una mayoría de los miembros de cualquiera de dichos comités constituirá quórum y podrá determinar sus propias reglas de procedimiento y fijar la fecha y lugar de sus reuniones, a menos que la Junta disponga otra cosa; disponiéndose, sin embargo, que en cada una de dichas reuniones deberá estar presente al menos uno de los miembros de la Junta nombrados a

REGLAMENTO DE APOYO PARA LAS MICROEMPRESAS, LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIANTES DE PUERTO RICO

dicho comité, con excepción del Comité de Auditoría, en el cual deberán estar presentes al menos dos miembros de la Junta del mínimo de tres miembros que componen dicho comité. La Junta tendrá poder para llenar en cualquier momento vacantes en, o variar la composición de, o disolver cualesquiera de dichos comités.

Todos los referidos comités llevarán minutas sistemáticas de sus reuniones, y todas las actuaciones realizadas por cualquiera de dichos comités serán informadas a la Junta conforme lo determine dicha Junta.

De cuando en cuando, y según lo estime necesario, el Presidente de la Junta podrá designar a cualesquiera miembros de la Junta para constituir un comité *ad hoc* especial a fin de consultar con él con relación a aquellos asuntos que él especifique, y cada uno de dichos comités habrá de actuar tan sólo en una capacidad consultiva.

Sección 5.12 – Secretario de la Junta

El Presidente de la Junta designará a un Secretario de la Junta de su libre selección. El Secretario enviará las convocatorias y llevará minutas de todas las reuniones, las cuales serán entregadas a los miembros de la Junta a más tardar tres días antes de la próxima reunión. Será el custodio del libro de minutas y del sello de la Junta, y desempeñará aquellos otros deberes que atañen a su posición y/o que le fueren propiamente requeridos por el Presidente de la Junta.

Sección 5.13 – Plazas Vacantes

Cualquier vacante que surja entre los miembros de la Junta que representan al sector privado será cubierta mediante el nombramiento de un nuevo miembro en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley y en las secciones 5.1 y 5.2 de este Reglamento.

**ARTÍCULO VII
ENMIENDAS**

Mediante voto afirmativo de una mayoría de sus miembros entonces en servicio, la Junta podrá, de cuando en cuando, enmendar, modificar, sustituir, ampliar o revocar este reglamento.

ARTÍCULO VIII
OTORGAMIENTO DE DOCUMENTOS

Todos los documentos e instrumentos o escritos de cualquier naturaleza serán firmados, otorgados, autenticados, reconocidos y entregados en la forma en que de cuando en cuando por resolución de la Junta así se determine.

Aprobado en reunión ordinaria de la Junta de Apoyo para las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico, el ____ de _____ de 2014.

Lcdo. Francisco Chévere
Director Ejecutivo de la
Compañía de Comercio y Exportación
de Puerto Rico y Presidente de la Junta de Apoyo
para las Microempresas, los Pequeños
y Medianos Comerciantes de Puerto Rico

